



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega contestación a la demanda sin que se hayan notificado personalmente a la demandada. Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 10 de febrero de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **Admejores Seguridad Ltda.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación presentada en nombre por la demandada, toda vez que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Se incumplió con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 pues no fue allegada al plenario la documental identificada bajo el numeral 7 pese a que la misma fue relacionada en el acápite de pruebas.
2. Se infringió lo ordenado en la misma norma, habida cuenta que se allegaron pruebas que no aparecen relacionadas en el acápite correspondiente, como son las vistas a páginas 66 a 67 del archivo pdf contentivo del escrito de contestación.

La parte demandada deberá presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de tenerla por no contestada, lo cual implicará tener como indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

CUARTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EjAoUpiDXr9KuYHwGpMifucBVEBHBV2RRMLUyuKxCpFGbg?e=bhkkIY>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 013 del 11 de febrero de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24cbb6cf9bfa15477196830fea02e8fb85183a6185972bed9b53f3449ea285ff

Documento generado en 10/02/2021 01:57:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>